



RESOLUCIÓN No. **03958** DE 2022 24 OCT. 2022

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección abreviada de menor cuantía UARIV -SA-003-2022.”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 03473 del 6 de septiembre de 2022, la Resolución 00126 de 2018, modificada por la Resolución No. 00974 de 2019 y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial; y el artículo 1.2.1.1. del Decreto 1084 de 2015 establece que la Unidad para las Víctimas está adscrita al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
- II. Que es importante señalar que la vigencia de la mencionada Ley 1448 de 2011 fue prorrogada mediante la Ley 2078 de 2021 por un término de 10 años, con el fin de garantizar la atención y reparación de las víctimas en el marco de una paz estable y duradera.
- III. Que por su parte, el Decreto 4802 de 2011, estableció la estructura de la Unidad para las Víctimas e indicó que tendrá su sede en Bogotá D.C., sin perjuicio de que por razones del servicio requiera contar con sedes territoriales para efectos de desarrollar sus funciones y competencias en forma desconcentrada.
- IV. Que a través de la Resolución No. 00236 del cinco (05) de marzo de 2020, se establecieron los grupos internos de trabajo de la Unidad para las Víctimas y se determinó la existencia del **Grupo de Gestión Administrativa y Documental de la Unidad**, que hace parte de la Secretaría General, estableciendo como objetivo: *“...Administrar, controlar y suministrar los bienes y servicios de la entidad, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección General y la Secretaría General de la Unidad a la luz de las normas y procedimientos vigentes...”*

El mencionado grupo, dentro de sus funciones, tiene las siguientes¹:

“(...

1. Brindar el soporte y acompañamiento a las actividades relacionadas con el funcionamiento de los servicios generales contratados (arriendos, mantenimiento, aseo, cafetería, papelería, seguros, vigilancia, transporte y demás de este orden) que garanticen el funcionamiento y la operación de la Unidad a nivel nacional y territorial.

¹ <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/00236de05marzodel2020.pdf>



RESOLUCIÓN No. **03958** DE 2022 24 OCT. 2022

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección abreviada de menor cuantía UARIV -SA-003-2022."

5. Recibir, clasificar, almacenar, **custodiar** y administrar los bienes muebles e inmuebles puestos a disposición de la Entidad bajo cualquier título, necesarios para el normal funcionamiento de la misma

8. Coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el programa de seguros de los activos de la Unidad.

(...)"

- V. Que, así las cosas, la Unidad para las Víctimas tiene a su cargo bienes muebles e inmuebles, de carácter propio, y en arrendamiento, sobre los cuales debe ejercer una custodia, posibilitar su conservación y uso para el adecuado funcionamiento de la entidad a nivel nacional y territorial, así como otros espacios tales como centros Regionales y Puntos de Atención, donde prestan servicios funcionarios, contratistas y colaboradores de la Entidad, en cumplimiento de su misionalidad.
- VI. Que en Colombia, las entidades dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin el ordenamiento jurídico colombiano establece una serie de normas que fundamentan la contratación de seguros e imponen el deber legal de aseguramiento.

A continuación, se relacionan los fundamentos legales, así:

El Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, referida a la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, señala:

"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

En la Circular conjunta 002 de 2003² suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

" (...) El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002,

² https://avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2004/45429/c_pgn_0001_2003.html



RESOLUCIÓN No. **03958** DE 2022 **24 OCT. 2022**

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección abreviada de menor cuantía UARIV -SA-003-2022.”

respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja (...).

“(...) Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...)”

“(...) De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar (...)”.

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

“(...) Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del riesgo asegurado o siniestro³ (...)”.

La Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías” en su artículo 1, establece:

³ [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-735-03.htm#:~:text=\(Agosto%2015\)-,Por%20la%20cual%20se%20establece%20el%20tr%C3%A1mite%20de%20los%20procesos,de%20competencia%20de%20las%20contralor%C3%ADas.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-735-03.htm#:~:text=(Agosto%2015)-,Por%20la%20cual%20se%20establece%20el%20tr%C3%A1mite%20de%20los%20procesos,de%20competencia%20de%20las%20contralor%C3%ADas.)

Handwritten signature

Handwritten mark



03958
RESOLUCIÓN No. DE 2022 24 OCT. 2022

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección abreviada de menor cuantía UARIV -SA-003-2022."

"Artículo 1º." < El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Artículo 3º: "GESTIÓN FISCAL. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Artículo 4º: "OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Artículo 6º: "<Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Artículo 7º: "PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. "En los casos de pérdida, daño



RESOLUCIÓN No. **03958** DE 2022 24 OCT. 2022

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección abreviada de menor cuantía UARIV -SA-003-2022.”

o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.

Artículo 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. *“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.”*

La Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*

Artículo 118: **“DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...).”

Ley 1952 de 2019: *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Artículo 38, DEBERES: Son deberes de todo servidor público:

Numeral 22, *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han*



RESOLUCIÓN No. 03958 DE 2022 24 OCT. 2022

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección abreviada de menor cuantía UARIV -SA-003-2022.”

sidó destinados”

Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PUBLICA, Numeral 1: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”

Artículo 57: FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PUBLICA: Numeral 13 “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

El artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, que establece:

“Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo”

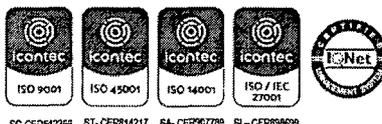
Así mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2159 de 2021 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.”

“(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (...)”

VII. Que en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

VIII. Que la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas actualmente tiene contratado el programa de seguros, compuesto por las siguientes pólizas de seguro, cuyo vencimiento será a las 23:59 horas del 31 de octubre de 2022:

RAMOS	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	00:00 horas del 01 de noviembre de 2022





RESOLUCIÓN No. **03958** DE 2022 **24 OCT. 2022**

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección abreviada de menor cuantía UARIV -SA-003-2022.”

MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	00:00 horas del 01 de noviembre de 2022
TRANSPORTE DE VALORES	00:00 horas del 01 de noviembre de 2022
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	00:00 horas del 01 de noviembre de 2022
RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS	00:00 horas del 01 de noviembre de 2022
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	00:00 horas del 01 de noviembre de 2022

- IX. Que por lo anterior, se hizo necesario adelantar el presente proceso de selección que permite contratar en términos de eficacia, eficiencia y economía el programa de seguros que requiere la entidad, para amparar sus bienes, e intereses patrimoniales de cara a las obligaciones de ley.
- X. Que la entidad constató que el seguro de Automóviles y el seguro de SOAT, se encuentran incluidos en los catálogos de acuerdos marcos de precios publicados en el portal web de Colombia Compra Eficiente:

Seguros de vehiculos II: CCE-877-1-AMP-2019 # Proceso: CCENEG-012-1-2019
Vigencia: De Julio 9, 2019 hasta Julio 9, 2023
Soat: CCE-284-IAD-2020 # proceso CCENEG-034-01-2020
De Enero 20, 2021 hasta Enero 20, 2024
- XI. Que por lo anterior, no se incluyeron los seguros de SOAT y de AUTOMÓVILES en este proceso de selección.
- XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero, numeral 6 de la Resolución No 00098 del 26 de enero de 2018, vigente para el momento de la apertura del proceso, se exceptuaba de llevar a Comité de contratación, los procesos requeridos para el normal funcionamiento y desarrollo de la entidad, tales como seguros, entre otros.
- XIII. Que el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y Documental, mediante memorando N.º 2022-0000862-3 del 24 de agosto de 2022, radicado en el Grupo de Gestión Contractual el mismo día, solicitó el trámite del Proceso de selección abreviada cuyo objeto es: *“Contratar con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.*

jl.



Handwritten mark



RESOLUCIÓN No. **03958**
DE 2022 **24 OCT. 2022**

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección abreviada de menor cuantía UARIV -SA-003-2022.”

- XIV. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal del año 2022
- XV. Que para satisfacer la necesidad de contratación, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo señalado en el literal b) numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.
- XVI. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliegos de condiciones fueron publicados el 13 de septiembre de 2022, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
- XVII. Que el término de cinco (5) días hábiles, establecido para que los interesados presentaran sugerencias u observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, fue hasta el 20 de septiembre de 2022 a las 5:00 pm.
- XVIII. Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta mediante documentos publicados el 23 de septiembre de 2022, con alcance el día 26 de septiembre en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
- XIX. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de selección.
- XX. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 mediante Acto Administrativo de carácter general No. 03645 del 27 de septiembre de 2022, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía UARIV-SA-003-2022, conforme al literal b) numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.
- XXI. Que el acto de apertura No. 03645 de 2022, el pliego de condiciones definitivo, y sus anexos, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el 27 de septiembre de 2022. ✓



RESOLUCIÓN No. **03958** DE 2022 24 OCT. 2022

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección abreviada de menor cuantía UARIV -SA-003-2022.”

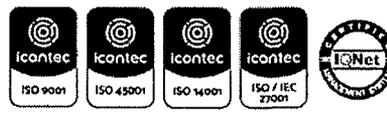
XXII. Que vencida la fecha para presentar manifestaciones de interés, establecida hasta el 30 de septiembre de 2022 hasta las 5:00 p.m, con ocasión del proceso de selección abreviada de menor cuantía del literal b) numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 No. UARIV-SA-003-2022, fueron recibidas a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, un total de cuatro (4) manifestaciones de interés presentadas dentro del término fijado, de las cuales, una vez verificadas se determinó que dos (2) de ellas no cumplían con los requisitos establecidos en el numeral 4.6 literales A y B del Pliego de Condiciones, quedando un total de dos (2) manifestaciones de interés válidas, conforme al listado publicado en el SECOP II, el cual se relaciona a continuación:

LISTADO DEFINITIVO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS VÁLIDAS:	
FECHA Y HORA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS	MANIFESTACIÓN DE INTERÉS
27/09/2022 4:38 PM	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
30/09/2022 8:35 Am	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

XXIII. Que durante el término de publicación del pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta a través de mensaje público de fecha 6 de octubre de 2022, publicado en la página WEB del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

XXIV. Que no hubo adendas para el presente proceso de selección.

XXV. Que el 11 de octubre de 2022 a las 3:00 p.m, de conformidad con lo establecido en el cronograma, se efectuó el cierre del proceso y la apertura de las propuestas recibidas a través de la plataforma del SECOP II, publicándose la lista de oferentes del proceso, conformada de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN No. **03958** DE 2022 24 OCT. 2022

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección abreviada de menor cuantía UARIV -SA-003-2022.”

PROPONENTE	CONFORMACIÓN DEL PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN:	% DE PARTICIPACIÓN
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Fecha y hora de presentación: 11 de octubre de 2023, 2:43 PM	Singular	860524654-6	N/A

XXVI. Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, el 14 de octubre de 2022, fueron publicados en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, los informes de verificación y evaluación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales:

“(…)

Nº	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	NO HABILITADA	NO HABILITADA	NO HABILITADA	NO CUMPLE

XXVII. Teniendo en cuenta que el proponente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no se encontraba habilitado en los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, no fue posible realizar la evaluación de la mencionada propuesta.

XXVIII. Que el término de traslado de tres (3) días hábiles para que el proponente presentara sus observaciones y las subsanaciones pertinentes según lo solicitado por la Entidad, finalizó el 20 de octubre de 2022.



RESOLUCIÓN No. **03958** DE 2022 24 OCT. 2022

“Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección abreviada de menor cuantía UARIV -SA-003-2022.”

XXIX. Que el 19 de octubre de 2022 el proponente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, allegó a través de mensaje CO1.MSG.4196502 en la plataforma del Secop II, los documentos subsanables solicitados por la Entidad.

XXX. Que en atención a las subsanaciones aportadas dentro del término de traslado del informe de evaluación, se efectuó la verificación y evaluación definitiva de la propuesta, publicándose los informes definitivos de verificación y evaluación de las propuestas, el día 24 de octubre de 2022 en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE

CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN de conformidad con lo señalado en el informe de evaluación y verificación técnica y económica:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA											
POLIZAS	FACTOR DE CALIDAD	FACTOR ECONÓMICO		PONDERACIÓN DEL PUNTAJE O PORCENTAJE DE RELEVANCIA	PUNTAJE TOTAL FACTOR DE CALIDAD	PUNTAJE TOTAL FACTOR ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL (CALIDAD Y ECONÓMICO) PORRUBIO	PUNTAJE TOTAL (CALIDAD Y ECONÓMICO) GENERAL	LEY DE PROTECCIÓN DEL N.º 17 (10 PUNTOS)	APOYO EMPRESARIAL MUJERES (1.500.000)	TOTAL PUNTOS
	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES (08 PUNTOS)	MAIOR VIGENCIA (09.75 PUNTOS (9))	DEDUCIBLES (10 PUNTOS)								
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	10,00	59,75	5,00	2,0%	0,35	1,41	1,00	61,61	10,00	0,00	91,61
SEGURO GLOBAL	7,00	69,75		3,0%	0,25	2,50	2,76				
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	6,00	69,75		2,5%	0,20	1,76	1,96				
TRANSPORTE DE VALORES	20,00	69,75		0,0%	0,01	0,02	0,02				
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	10,00	69,75		10,0%	0,05	35,06	44,10				
INFIDELIDAD Y RESGOS FINANCIEROS	10,00	59,75	5,00	41,42%	4,14	26,02	30,86				
PUNTAJE TOTAL					14,00	67,07			10,00	0,00	91,61



RESOLUCIÓN No. **03958** DE 2022 24 OCT. 2022

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección abreviada de menor cuantía UARIV-SA-003-2022."

XXXI. Que con fundamento en lo anterior, el Comité verificador y evaluador técnico recomendó al Ordenador del Gasto ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. UARIV-SA-003-2022 conforme al literal b) numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, al oferente, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, que cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones del proceso de contratación.

XXXII. Que en consecuencia, agotado el proceso de selección conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Art. 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de transparencia economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, de acuerdo con la recomendación efectuada por el Comité evaluador, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. UARIV-SA-003-2022, a la propuesta más favorable para la Entidad, es decir, la oferta presentada por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

XXXIII. Que a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar al proponente el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones al informe de evaluación preliminar.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el Secretario General de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía del literal b) numeral 2º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 No. **UARIV-SA-003-2022**, cuyo objeto es *"Contratar con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual"*, al proponente **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con Nit No 860524654-6 representada por la apoderada **ANDREA DEL PILAR PUERTO CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente de licitaciones de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** de conformidad con poder otorgado a través de escritura pública No. 127 del 01 de febrero del año 2022, otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Circulo de Bogotá D.C. y con el certificado de existencia y representación legal de fecha del 29 de septiembre de 2022; hasta por la suma de



RESOLUCIÓN No. **03958** DE 2022 24 OCT. 2022

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección abreviada de menor cuantía UARIV -SA-003-2022."

QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$543.438.952), con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de LA UNIDAD:

CDP	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	RECURSO	VALOR
			17422	
VALOR TOTAL DE PRESUPUESTO CDP				\$550.000.000

La adjudicación del contrato será por el valor total de la propuesta económica de conformidad con el FORMATO 08- RESUMEN ECONOMICO DE LA OFERTA, presentada por el proponente **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, es decir, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$543.438.952)**, incluido IVA y demás impuestos tasas y contribuciones que apliquen, para una vigencia de (374) trescientos setenta y cuatro días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de enterar el contenido del mismo a las demás personas interesadas, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **ANDREA DEL PILAR PUERTO CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397 expedida en Bogotá D.C., en calidad de apoderada de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, el contenido de la presente Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

Handwritten signature





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

RESOLUCIÓN No. **03958** DE 2022 **24 OCT. 2022**

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección abreviada de menor cuantía UARIV -SA-003-2022."

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, ordenándose su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, página web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de octubre de 2022

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLEMO MARTINEZ DAZA

Secretario General

Elaboró: Natalia Hoyos Londoño – Abogada Grupo de Gestión Contractual.



Revisó: María Nathaly Toledo Rojas - Abogada Grupo de Gestión Contractual



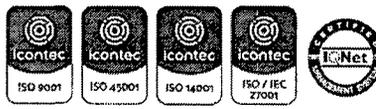
Aprobó: Laura Andrea Eslava Patarroyo – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual



www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11
Sede administrativa:
Carrera BSD No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



50-CER512366 51-CER814217 64-CER607788 81-CER8096295